



**Convención sobre los  
Derechos del Niño**

Distr.  
GENERAL

CRC/C/QAT/Q/2/Add.1  
4 de agosto de 2009

ESPAÑOL  
Original: ÁRABE

---

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO  
52º período de sesiones  
14 de septiembre a 2 de octubre de 2009

**RESPUESTAS ESCRITAS DEL GOBIERNO DE QATAR A LA LISTA DE  
CUESTIONES (CRC/C/QAT/Q/2) PREPARADA POR EL COMITÉ DE  
LOS DERECHOS DEL NIÑO EN RELACIÓN CON EL EXAMEN DEL  
SEGUNDO INFORME PERIÓDICO DE QATAR (CRC/C/QAT/2)\***

[Recibidas el 4 de agosto de 2009]

---

\* Con arreglo a la información transmitida a los Estados partes acerca de la publicación de los informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

**RESPUESTAS ESCRITAS DEL GOBIERNO DE QATAR A LA LISTA DE CUESTIONES QUE DEBEN ABORDARSE AL EXAMINAR EL SEGUNDO INFORME PERIÓDICO DE QATAR (CRC/C/QAT/2)**

**Parte I**

**1. Sírvanse proporcionar, en lo que respecta a la armonización de la legislación nacional con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, una breve actualización sobre el proceso legislativo y, en particular, la situación actual del proyecto de ley de la infancia.**

La Convención sobre los Derechos del Niño reafirmó numerosos de los derechos relativos al niño, entre ellos el derecho del niño a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; su derecho a ser inscrito al nacer; a recibir un nombre y a una nacionalidad y a preservar su identidad, así como a no ser separado de sus padres; su derecho a expresar sus opiniones y a que se les escuche en cualesquiera procedimientos judiciales, así como a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y a crear asociaciones; su derecho a no ser sometido a cualesquiera medidas arbitrarias; su derecho a la protección jurídica y a acceder a la información; su derecho a la educación y a la protección frente a todas las formas de violencia, daño o maltrato; su derecho a obtener atención alternativa; y su derecho a que se adopten las medidas adecuadas en caso de convertirse en refugiado. Además, hay que señalar los derechos reconocidos al niño con discapacidad; el derecho a recibir atención sanitaria y a la seguridad social; el derecho a la educación y a participar en la vida cultural y artística, así como a la protección frente a la explotación económica; su derecho a ser protegido frente a la utilización ilícita de sustancias estupefacientes y frente a todas las formas de explotación sexual, y contra el secuestro, la venta o la trata; su derecho a no ser sometido a castigos crueles; su derecho a no participar en conflictos armados; su derecho a la rehabilitación y la reintegración; y su derecho a beneficiarse de las necesarias garantías en caso de contravenir alguna disposición del Código Penal.

Todo Estado, al adherirse a la Convención sobre los Derechos del Niño, se compromete a armonizar su legislación nacional de forma que se adecue a las disposiciones de dicha Convención mediante:

- a) La promulgación de leyes que aborden los derechos del niño, en caso de no contarse con dichas leyes, unas leyes que deberán ser acordes con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- b) La enmienda de la legislación que se ocupa de los derechos del niño, de forma que se sujete a las disposiciones de la Convención;
- c) El desarrollo de las leyes en vigor que se ocupen de los derechos del niño;
- d) La adopción de las medidas necesarias para la materialización de los derechos del niño.

Con la promulgación del Decreto N° 54/1995, por el que se autoriza la adhesión del Estado de Qatar a la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención ha pasado a tener fuerza de ley, según estipula la Constitución de Qatar.

Como quedó patente tras una lectura cuidadosa de la legislación del Estado de Qatar, esta reafirma los derechos del niño y los regula en sus diferentes niveles, tanto en lo que respecta, en primer lugar, a la Constitución de Qatar, como en lo relativo a las leyes conexas o a los decretos reguladores promulgados por las instancias competentes, tanto si fueron promulgadas antes de la adhesión de Qatar a la Convención sobre los Derechos del Niño como posteriormente, durante el período en que se presentaron los informes periódicos primero y segundo del Estado de Qatar, y entre el final de ese período y la fecha de elaboración del presente informe.

Algunos ejemplos de leyes promulgadas en el Estado de Qatar que reafirman y regulan los derechos del niño serían: la Constitución de Qatar; las leyes relativas a la enseñanza; el Código Penal; el Código de Menores; el Código de Procedimiento Penal; el Código del Trabajo; el Código Civil; la Ley sobre tutela de los bienes de menores; la Ley de prohibición de la captación, contratación, adiestramiento y participación de niños en carreras de camellos; el Premio del Estado de Qatar sobre Literatura Infantil; la Ley sobre la nacionalidad; la Ley de la familia; la Ley sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos; la Ley sobre el servicio militar; la Ley sobre las personas con necesidades especiales; la Ley sobre el organismo público de asuntos de menores; la Ley por la que se regula la inscripción de los nacimientos y las defunciones; la Ley sobre asociaciones e instituciones públicas; la Ley sobre asociaciones privadas de interés público; la Ley sobre reuniones y marchas públicas; la Ley sobre la seguridad social; la Ley sobre la función pública; la Ley sobre el fondo de caridad; la Ley de ordenación penitenciaria; la Ley por la que se regula la entrada y residencia de extranjeros; la Ley sobre demandas civiles y comerciales; la Ley sobre el organismo nacional de salud; la Ley sobre la fundación médica Hamad; la Ley sobre regulación del tratamiento médico y de los servicios sanitarios en el interior; la Ley sobre el Consejo Supremo de Educación y la Ley de lucha contra los estupefacientes.

A ello hay que añadir la adhesión del Estado de Qatar a numerosos convenios internacionales relativos a la regulación del trabajo y la lucha contra las drogas, y también las resoluciones promulgadas en relación con la creación de instituciones privadas relativas a los derechos del niño, según se detalla de forma pormenorizada en el segundo informe periódico del Estado de Qatar.

A las numerosas leyes relativas a los derechos del niño promulgadas durante el período posterior a la preparación del segundo informe periódico del Estado de Qatar y hasta la fecha de presentación del presente informe hay que añadir las enmiendas promulgadas en relación con diferentes leyes, ya mencionadas en ese segundo informe periódico, entre ellas las disposiciones que se promulgaron de forma independiente para regular los derechos del niño en el Estado de Qatar. Ejemplo de ello serían las siguientes:

1. La Ley N° 20/2007, por la que se enmiendan algunas disposiciones de la Ley N° 5/1982, que regula la inscripción de los nacimientos y defunciones. En los artículos 8 y 8 *bis* de esta ley se otorga una función positiva a la Fundación de Qatar para el Bienestar de los Huérfanos en lo que se refiere a su capacidad de interpelación ante los tribunales y la oficina de salud competente, así como por las familias que desean obtener la guarda y custodia de un niño.

2. El Decreto N° 14/2007, de 2 de abril de 2007, relativo a la ratificación del Convenio N° 105 (1957) de la OIT sobre la abolición del trabajo forzoso, en virtud de cuyos artículos 1 y 2, los Estados miembros de la Organización Internacional del Trabajo se obligan a suprimir y a no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio y también a tomar medidas eficaces para la abolición inmediata y completa del trabajo forzoso u obligatorio. Las resoluciones Nos. 2, 3, 4, 5, 6 y 7 (2007) del Presidente del Consejo Supremo de Asuntos de la Familia, de 21 de marzo de 2007, relativas a la transformación de las asociaciones privadas constituidas por el Consejo en asociaciones privadas de interés público, que son el Centro Al-Shafallah de Niños con Necesidades Especiales, el Centro de Asesoramiento Familiar, la Institución de Qatar para la Protección del Niño y la Mujer, el Centro Cultural para la Maternidad y la Infancia, la Fundación de Qatar para el Bienestar de los Huérfanos y la Fundación de Qatar para la Atención de las Personas de Edad, establecen que, en virtud del artículo 4 de los estatutos de estas asociaciones, se proporcionará atención social y sanitaria y servicios educativos y de rehabilitación integrales a los niños y a colectivos de población determinados.
3. El Decreto del Emir N° 62/2007, de 30 de julio de 2007, sobre la creación del Premio Príncipe Heredero para la Juventud. Este premio, de conformidad con el artículo 2 de su Estatuto, se propone inculcar el patriotismo entre la juventud y fomentar en ella un espíritu favorable a la labor colectiva.
4. La Resolución del Consejo de Ministros N° 5/2008, de 7 de enero de 2008, por la que se promulga el Reglamento ejecutivo de la Ley sobre el servicio militar, en cuyo artículo 27.2 se establece como condición que todo aquel que postule para el grado de cadete deberá tener al menos 18 años de edad.
5. La Ley N° 7/2008, de 22 de abril de 2008, que enmienda el decreto por el que se promulgó la ley en virtud de la cual se constituía la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en cuyos artículos 1, 2 y 3 se decide la reconstitución de la Comisión y la regulación de sus reuniones.
6. Además, el Estado de Qatar ratificó la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en virtud del Decreto N° 28/2008, de 26 de mayo de 2008, que ha pasado a tener fuerza de ley de conformidad con las disposiciones de la Constitución de Qatar. En dicha Convención se establecen los derechos de las personas con discapacidad en forma general y se reafirman los derechos y la protección especiales que, en virtud del artículo 7 de la Convención, corresponden a los niños con discapacidad.
7. Hay que señalar además la resolución del Presidente del Consejo Supremo de Asuntos de la Familia, por la que se crea el Centro de Rehabilitación Social, el 21 de marzo de 2007, y también la Fundación de Qatar para la Lucha contra la Trata de Personas, en virtud a la Resolución N° 1/2008 del Presidente del Consejo Supremo de Asuntos de la Familia, de 8 de junio de 2008. El artículo 4 de su estatuto establece como objetivo de la misma la rehabilitación social y la preservación de una personalidad sana entre todos los colectivos a los que va dirigida la ley, incluida la infancia.

8. El decreto por el que se promulga la Ley N° 24/2008, de 25 de septiembre de 2008, de apoyo a la investigación científica y de regulación de la misma.
9. Las disposiciones que figuran en el artículo 4 de la misma relativas a la creación de la Fundación de Qatar de Apoyo a la Investigación Científica, que tiene por objeto, según el artículo 6 de su estatuto, apoyar y financiar la investigación científica y mejorar su nivel, así como gestionar, desarrollar e invertir los recursos adjudicados a esta.
10. El Decreto N° 1/2008 del Ministro de Asuntos Sociales, de 4 de noviembre de 2008, por el que se autoriza la inscripción y publicación en el *Boletín Oficial* de la Fundación Jequé Thani ibn Abdallah ibn Al Thani de Servicios Humanitarios (una fundación privada). Según el artículo 2 de su estatuto, dicha fundación tiene por objeto contribuir a hacer realidad la solidaridad social entre los diferentes colectivos de la sociedad, entre ellos los niños.
11. La ley por la que se enmienda la Ley de clubes N° 30/2008, de 6 de diciembre de 2008, en virtud de cuyo artículo 1 se autoriza a los clubes a crear empresas comerciales al servicio de una o más actividades sociales, deportivas, culturales o de otro tipo, necesarias y beneficiosas para la comunidad y fundamentales para el club.
12. La Ley N° 3/2009, de 26 de febrero de 2009, por la que se regulan las instituciones penitenciarias y de reforma, que viene a sustituir a la Ley de ordenación penitenciaria (N° 3/1995), y que, en virtud de su artículo 5, establece la obligatoriedad de aislar a los internos que no hayan cumplido 18 años de edad de aquellos otros que sí lo hayan hecho. En el artículo 40 de la misma se establece que deberá proporcionarse a la interna embarazada un trato correcto en lo que se refiere al tipo de comida y a las horas de sueño, así como a los trabajos que se encomiende a esta realizar, y también que tendrá derecho a ser trasladada a un hospital cuando se aproxime la fecha del parto. Es de citar también el artículo 41, que obliga a no incluir información, en el certificado de nacimiento del niño, sobre la circunstancia de que el niño ha nacido en una institución penitenciaria o sobre el hecho de que la madre está presa. Igualmente, el artículo 42 de esa ley establece que el niño deberá permanecer junto con su madre privada de libertad hasta que cumpla los 2 años de edad. En el artículo 43 se establece el aplazamiento de la ejecución de cualesquiera medidas penales sobre la madre embarazada.
13. Hay que señalar también la promulgación de la Ley N° 4/2009, de 26 de febrero de 2009, relativa a la regulación de la entrada y salida de inmigrantes y a su residencia y patrocinio (*kafalah*), y también la Ley N° 22/2007, que establece en su artículo 16 la concesión de permisos de residencia hasta la edad de 25 años a los hijos varones que no hayan terminado sus estudios universitarios, así como a las hijas no casadas.
14. La Ley de gestión de recursos humanos, promulgada mediante la Ley N° 8/2009, de 2 de abril de 2009, que vino a sustituir a la Ley sobre la función pública N° 1/2001, y su reglamento ejecutivo. En virtud del artículo 14.2 de aquella, se establece que toda persona que reciba un nombramiento permanente deberá haber

cumplido al menos 18 años de edad. En el artículo 108 de la misma se establece el derecho de la funcionaria embarazada a disfrutar de un permiso de alumbramiento con sueldo completo durante un período de 60 días. En el artículo 109 se establece el derecho de la madre a disfrutar de dos horas diarias de licencia para amamantamiento. En el artículo 110 se autoriza a la madre a disfrutar de un permiso para la crianza de los hijos, tanto si son discapacitados como si no.

15. El Decreto del Emir N° 13/2009, de 5 de abril de 2009, sobre la creación del Consejo Supremo de la Salud, que vino a sustituir al Organismo Nacional de la Salud, y que se considera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la misma, la institución suprema competente en materia de atención sanitaria en el Estado de Qatar. La ley tiene por objeto proporcionar el más alto nivel de atención sanitaria y ofrecer servicios preventivos y terapéuticos de salud.
16. El Decreto del Emir N° 14/2009, de 5 de abril de 2009, por el que se regula el Consejo Supremo para la Educación, que es, de conformidad con el artículo 4 de la misma, la instancia suprema competente para desarrollar y promover la educación. La ley tiene por objetivo elevar el nivel de la enseñanza de forma que el Estado pueda hacer frente a sus necesidades en materia de recursos humanos excelentes y de cualificaciones óptimas en las diferentes esferas.
17. El Decreto del Emir N° 15/2009, de 5 de abril de 2009, por el que se regula el Consejo Supremo de Asuntos de la Familia, que es, según el artículo 4 del decreto, la instancia suprema competente en todo lo relativo a los asuntos de la familia. Tiene por objetivo reafirmar la posición de la familia y su papel en la sociedad, y promover tanto a la familia como a sus miembros, así como mantener una familia fuerte y cohesionada, que cuide de los hijos, se guíe por los valores morales y religiosos y se rija por modelos elevados. El Consejo, para ello, deberá seguir desplegando todos los esfuerzos encaminados a cumplir con los pactos internacionales que se ocupan de las cuestiones de la familia y los derechos del niño y de la mujer, así como de las personas con discapacidad, a los que se ha adherido el Estado de Qatar, y también representará al Estado de Qatar ante las conferencias y comisiones regionales e internacionales que se ocupan de los asuntos de la familia, el niño, la mujer y las personas con discapacidad.
18. El Decreto del Emir N° 10/2009, de 5 de abril de 2009, por el que se autoriza la adhesión de Qatar a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 2000. En virtud del artículo 1 de ese decreto se establece que dicha Convención tendrá fuerza de ley, según obliga la Constitución; en el artículo 2 se estipula que todas las instituciones concernidas harán cuanto sea de su competencia para aplicar este decreto desde la fecha en que se promulgue y publique en el *Boletín Oficial*.

De todo lo que antecede se deduce claramente que las leyes nacionales del Estado de Qatar son acordes con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En lo relativo a la situación actual del proyecto de Ley sobre la infancia, la comisión constituida bajo la presidencia del Consejo Supremo de Asuntos de la Familia y formada por las entidades competentes ha terminado de examinar el proyecto de Ley sobre la infancia y está adoptando las medidas necesarias para someterlo al Consejo de Ministros, a fin de que ultime las disposiciones legislativas que son de aplicación en el Estado para la promulgación de leyes.

- 2. Sírvanse indicar si se ha invocado la Convención ante los tribunales nacionales o se ha hecho referencia directamente a ella en dichos tribunales y, en caso afirmativo, sírvanse proporcionar ejemplos de esos casos.**

Existe un conjunto de leyes que son parte de los valores y las costumbres de la sociedad de Qatar y acordes en grado máximo con los principios y disposiciones que figuran en la Convención sobre los Derechos del Niño. Se consideran la fuente de las sentencias dictadas por cuanto que dichas sentencias se basan en sus disposiciones, que constituyen su razón de ser y el pilar sobre el que se fundamentan.

- 3. Sírvanse proporcionar más información sobre los progresos realizados hacia la adopción de la Estrategia Nacional de la Infancia 2008-2013, a la que se hace referencia en el párrafo 26 del informe del Estado parte.**

Se ha ultimado el borrador de la Estrategia Nacional de la Infancia como parte de un proyecto de Estrategia General para la Familia en el Estado de Qatar. Todas las entidades concernidas por la Estrategia siguen cooperando y coordinándose entre sí antes de que se eleve el proyecto a las autoridades competentes para su aprobación.

- 4. Sírvanse informar brevemente al Comité sobre la composición y los recursos humanos y financieros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos e indíquese si tiene una dependencia específica que se ocupe de los derechos del niño.**

#### **Establecimiento de la Comisión**

La ley, en su artículo tercero, enmendado en virtud de la Ley N° 7/2008, incluye el texto en el que se dispone que la Comisión se constituirá a partir de un mínimo de siete representantes de la sociedad civil elegidos entre aquellas personas que se ocupan de los derechos humanos, y de un representante de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Interior, Justicia, Trabajo y Asuntos Sociales y del Consejo Supremo de Asuntos de la Familia. Los representantes de estas entidades participan en los trabajos de la Comisión y asisten a sus reuniones, sin tener derecho de voto. Se promulgará, para el nombramiento de los miembros, un decreto del Emir. La ley también incluye, en su artículo 5, enmendado mediante la Ley N° 7/2008, el texto por el que se establece que la Comisión elegirá, entre sus miembros pertenecientes a la sociedad civil, a un presidente y a un vicepresidente de la Comisión y que esta nombrará también a un relator.

La ley igualmente establece que los ministerios y las entidades gubernamentales, así como las organizaciones y asociaciones públicas, cooperarán con la Comisión y le ofrecerán aquellos datos e informes necesarios para el desempeño de sus funciones.

### **Recursos humanos y financieros de la Comisión**

En el artículo 1 de la ley se otorga a la Comisión personalidad jurídica y un presupuesto independiente. El texto también incluye una disposición por la cual la Comisión constará de una secretaría general, compuesta por un secretario general y un número suficiente de funcionarios, respecto de los cuales el Presidente de la Comisión, de conformidad con el artículo 9 de la ley, dictará una resolución en la que establecerá su nombramiento y fijará sus competencias y retribuciones.

Los recursos financieros de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley, consisten en ayudas, donaciones, subsidios, donativos y legados, además de los créditos financieros necesarios que se asignan anualmente a la Comisión en los presupuestos generales del Estado.

La Comisión, desde su fundación, ha puesto especial celo en subvenir a sus necesidades en materia de recursos humanos a través de diferentes especialidades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y las funciones encomendadas a ella y en lo relativo a trabajar para desarrollar y mejorar las capacidades y los conocimientos de los recursos humanos disponibles, a fin de mejorar el desempeño profesional hasta el grado de profesionalidad que exige la naturaleza de las tareas que desempeña la Comisión.

### **Dependencia de derechos del niño**

En la actualidad, la Comisión estudia la creación de una dependencia especial de la Comisión de Derechos del Niño que se ocupe de las tareas y atribuciones relativas a la concienciación y culturización en relación con los diferentes derechos del niño, y de otorgar la mayor consideración al interés superior del niño en las diferentes políticas y programas de actividades, además de estudiar la creación de un mecanismo de protección del niño mediante el cual se pueda proteger al niño frente a cualesquiera abusos a los que pudiera verse expuesto en relación con sus derechos.

#### **5. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre las políticas y los programas adoptados y aplicados para promover el derecho del niño a expresar sus opiniones y a que esas opiniones se tengan debidamente en cuenta.**

La Constitución Permanente del Estado concede a la infancia y a la maternidad una atención especial, en tanto que el artículo 21 de la Constitución reafirma que "la familia es la base de la sociedad. El fundamento de la familia en Qatar es la religión, la ética y el amor a la patria. La ley regulará medios adecuados para resguardar a la familia, apoyar su entidad, reforzar sus lazos y permitir que proteja la maternidad, la infancia y la tercera edad".

Igualmente, la Constitución, en su artículo 32, establece que el Estado amparará y atenderá al joven y lo protegerá frente a aquello que pueda corromperlo, así como frente a la explotación, evitándole todo daño producto de la negligencia corporal, mental o espiritual y estableciendo aquellos entornos que favorezcan el desarrollo de sus capacidades en todas las esferas, sobre la base de una educación correcta y sana.



Igualmente, la Constitución ampara la libertad de opinión y de expresión de todos los ciudadanos de Qatar, y también del niño (art. 47). Además, la Constitución ampara los derechos y libertades conexos al reafirmar su apoyo al derecho de reunión (art. 44), a la constitución de asociaciones (art. 45), a la libertad de culto de todas las personas (art. 50), y a la libertad de prensa y de publicación (art. 48).

Estos principios constitucionales han quedado reflejados en las leyes conexas en relación con las disposiciones que regulan el derecho del niño a la libertad de opinión y de expresión. Algunas de ellas son las siguientes:

1. Las incluidas en la Ley de la familia (N° 22/2006) y, concretamente, en su artículo 173, en lo que respecta al derecho del niño a exponer su opinión en relación con la continuación de su guarda y custodia (*hadanah*), que permite que el tribunal competente ofrezca al niño la posibilidad de escoger a su tutor cuando se produzca una interrupción en la misma.
2. Las contenidas en la Ley de la familia, concretamente en su artículo 195, sobre el derecho del niño a exponer su opinión en relación con la aceptación de una donación y la toma de posesión de la misma, si el donante es otra persona que el tutor o el albacea, e incluso si el niño cuenta con un tutor en estos casos.
3. Las incluidas en la Ley de tutela sobre los bienes de menores (N° 40/2004), por las que se autoriza al niño que haya cumplido 7 años de edad a adoptar decisiones, y que permiten considerar correctas las actuaciones de este si sus decisiones son juzgadas genuinamente beneficiosas para el niño (artículo 2 de la ley). Añádase a ello la autorización que la ley concede al tribunal competente para permitir que quien haya cumplido los 16 años de edad se haga cargo de bienes, o los gestione o comercialice, pudiendo tener dicha autorización un carácter absoluto o condicional (artículo 44 de la ley). Según este artículo, se considera que el niño al que se le ha autorizado la gestión de sus bienes tiene plena potestad para desempeñar la función permitida y también para pleitear ante los tribunales al respecto (artículo 47 de la ley).
4. Las disposiciones de la Ley N° 2/2004, relativa a las personas con necesidades especiales, que contiene textos en los que se establece el disfrute, por parte de todas las personas con necesidades especiales, incluyendo el niño discapacitado, no solo de los derechos establecidos en virtud de las leyes de otro tipo, sino también de la posibilidad de participar en la adopción de las decisiones que le afectan (artículo 9.2 de la ley).
5. Las disposiciones de la Ley de demandas civiles y comerciales, por las que se considera al niño capacitado para prestar testimonio cuando haya cumplido los 14 años de edad, permitiendo que se escuche su declaración no jurada a título orientativo cuando no haya cumplido todavía esa edad (artículo 263 de la ley).

El Estado también ha adoptado una serie de medidas y programas para fortalecer el derecho del niño a expresar sus opiniones, a saber.

## **A. La política educativa**

La política educativa establece, entre sus objetivos, la necesidad de capacitar al educando sobre formas de autoexpresarse por los diferentes medios, y también de adiestrarlo en relación con sus obligaciones patrióticas y de participación comunitaria y política, así como de desarrollar sus capacidades para la creación, la invención y el pensamiento metodológico, y sus aplicaciones prácticas.

## **B. Asociaciones estudiantiles**

### **1. Grupos de periodismo y radio escolares**

Se han constituido en todas las escuelas y en todas las etapas educativas grupos de periodismo y radio escolares, mediante los cuales se ofrece a los alumnos todo tipo de oportunidades para expresar sus puntos de vista y sus ideas a través de revistas, pósteres, publicaciones e investigaciones y emisiones de radio matinales, así como debates culturales y en los medios, con el fin de acicatearlos y alentarlos a que se expresen.

### **2. Grupos de derechos del alumno**

Se ha constituido un grupo estudiantil en un conjunto de escuelas, que lleva el nombre de Grupo de derechos del alumno, que tiene por objeto difundir la cultura, los conceptos y los principios de los derechos humanos entre los alumnos escolares. Ello se ha realizado en cooperación y coordinación entre el Ministerio de Educación y de Enseñanza Superior, el Consejo Supremo para la Educación y la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El Grupo está constituido por un presidente, que es el alumno más activo en la materia. El Grupo celebra reuniones semanales y los miembros lo son por un año académico. El Grupo realiza las siguientes tareas:

- Redactar informes e investigaciones en la esfera de los derechos de los alumnos
- Participar en las actividades y eventos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Realizar una exposición anual para dar a conocer las actividades de los alumnos en la esfera de los derechos humanos.
- Realizar visitas sobre el terreno a algunas instituciones y entidades conexas.

Los grupos comenzaron sus actividades a principios del mes de mayo de 2007, y celebraron numerosas reuniones con los supervisores escolares y las personas pertenecientes al Grupo de derechos del alumno, a fin de darles a conocer el proyecto y sus objetivos y presentar propuestas para mejorarlo.

## **C. Los consejos de alumnos**

La comunicación comunitaria, tanto a nivel interno como externo, es una de las cuestiones que el Ministerio de Educación y Enseñanza Superior y el Consejo Supremo para la Educación se esfuerzan continuamente por reforzar, por la importancia que tiene la apertura hacia los demás y el conocimiento y aprovechamiento de las diferentes experiencias. A ello hay que añadir que

dicha comunicación permite adquirir refinamiento, intercambiar experiencias y establecer buenas relaciones, así como desarrollar la capacidad de diálogo y la comprensión mutua con el resto de las personas.

Los consejos de alumnos son un medio de comunicación comunitaria interna, y constituyen un marco excelente para concienciar los alumnos sobre sus funciones y para hacer realidad su derecho a la libre expresión de sus opiniones, así como para desarrollar sus capacidades y aptitudes en materia de gestión del diálogo y de debate, y hacer realidad los principios de la democracia, entre los más destacados de los cuales está el dar a conocer los propios derechos y los medios para exigir su cumplimiento.

En cada escuela existe un consejo de alumnos representado por alumnos elegidos directamente por los estudiantes de la escuela y cuyas tareas se distribuyen entre los miembros. Entre los representantes de los consejos de alumnos a nivel de las escuelas en las diferentes etapas educativas se celebran reuniones, en las que se debaten los problemas y se les dan soluciones.

También se celebran reuniones periódicas y estacionales con los responsables para transmitirles ideas y exponerles necesidades. Los parlamentos de alumnos son los más importantes consejos organizados en las escuelas secundarias del Estado, y cumplen con la función de trasladar los puntos de vista de los alumnos y sus ideas a los responsables del Ministerio y del Consejo Supremo para la Educación.

Los consejos de alumnos están constituidos por varios niveles (nivel de aula, de escuela, de etapa educativa y ministerial). Igualmente, se ha constituido un Consejo Ejecutivo compuesto por responsables del Ministerio, del Consejo Supremo para la Educación y de los consejos de alumnos.

#### **D. Filosofía sobre la que se basa la iniciativa de desarrollo de la educación**

Es una filosofía que tiene plenamente en cuenta los derechos de los alumnos mediante la creación de escuelas que gocen de independencia en lo relativo a aplicar planes de estudios y métodos lectivos, así como al trabajo colectivo y a conceder oportunidades a todos los alumnos, otorgándoles libertad para optar por aquella escuela que se adapte mejor a sus capacidades y dotes.

#### **E. Marco general del plan de estudios basado en los valores y derechos humanos**

También se ha establecido un marco general para el Plan de educación basada en valores, a fin de alentar a los alumnos, desde la etapa de preescolar y hasta la secundaria, hacia el pensamiento y la reflexión sobre los diferentes valores y sus aplicaciones prácticas en lo tocante a sí mismos y a los demás, así como a la sociedad que les rodea y al mundo en general, y para hacerles comprender plenamente la necesidad de asumir las propias responsabilidades. También se les alienta a asumir modelos de vida saludables y a construir relaciones óptimas, preocupándose por los demás, así como a adquirir confianza en sí mismos. Entre los valores que refuerza este Plan están las relaciones con los demás y el respeto y el interés por el prójimo, y valores como la cooperación, la solidaridad mutua, la igualdad, el amor, la paz y la tolerancia, y

otros valores ligados a las responsabilidades de la sociedad y civiles, como el respeto a la ley, el patriotismo sano y la participación en las diferentes actividades de la sociedad, así como la veracidad, la imparcialidad y la confiabilidad. Igualmente, el Plan refuerza los valores ligados al respeto al legado cultural y a la civilización del Estado de Qatar, como la preservación del acervo cultural y la conservación del medio ambiente.

#### **F. El canal por satélite Al-Jazeera**

En la esfera del refuerzo del derecho del niño a expresar sus puntos de vista y de la consolidación de su cultura, el canal por satélite Al-Jazeera Children cuenta con una función pionera al respecto, mediante los programas que emite, tanto programas de producción propia como otros que adquiere en el mercado internacional gracias a sus sólidas relaciones a los niveles local y internacional, y con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

El canal comenzó sus emisiones mediante una grabación de diferentes artículos de la Convención leídos por niños árabes, que son emitidas a manera de entreacto entre los diferentes programas. Además, estableció también un espacio de diálogo abierto con niños en el programa "Una mirada sobre", que aborda en numerosos de sus capítulos cuestiones relativas a los derechos del niño, al que han acudido como invitadas personalidades relacionadas con el tema como, por ejemplo, la Dra. Galia Al Thani, que fue en su momento miembro del Comité de los Derechos del Niño, y el Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, además de numerosas personalidades académicas, que dialogan con los niños sobre sus derechos y la forma de protegerlos.

Los programas del canal Al-Jazeera Children no se limitan a establecer comunicación con los niños del Estado de Qatar, sino que su interés por los derechos del niño se extiende hasta la comunicación con niños árabes expatriados. Así, se han producido varias series que tratan de proporcionar un mejor conocimiento de los niños que viven en la emigración. A guisa de ejemplo, se produjo una serie especial en Bruselas que versaba sobre la integración de los niños árabes de tercera y cuarta generación en las comunidades en las que viven. Durante la serie se recibió como invitado al Responsable Europeo de Educación, Formación, Cultura y Juventud, el Sr. Ján Figel.

El canal también ha producido numerosos telefilmes y películas para la gran pantalla, y documentales y telenovelas sobre cuestiones relativas a la infancia en diferentes países. Entre ellos hay que citar las películas producidas sobre los niños del Iraq y los niños de Palestina, en las que se entraba a discutir los problemas y los retos a los que se enfrentan, como el acceso a servicios educativos, sanitarios y de atención social. Además, el canal ha producido teleseries sobre el fenómeno del trabajo infantil.

Las organizaciones de la sociedad civil contribuyen al refuerzo de los derechos del niño y a la expresión de sus opiniones. Ejemplo de ello son:

- La Institución de Qatar para la Protección del Niño y la Mujer, que aplicó numerosos programas dirigidos a fomentar la concienciación entre los alumnos escolares sobre los derechos del niño y sobre el derecho de este a expresar sus opiniones.

- El Centro Cultural para la Infancia, que llevó a cabo un programa de ciudadanía a fin de desarrollar las capacidades cognitivas y participativas del niño, y para reforzar el proceso de pensamiento crítico y constructivo, así como la interacción y la comunicación con los demás. También llevó a cabo un programa sobre pueblos y culturas, que tiene por objeto dar a conocer las culturas y las experiencias de otros Estados.

**6. Sírvanse informar brevemente al Comité de las medidas adoptadas a raíz de las observaciones finales del Comité sobre los informes presentados en virtud de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la explotación de niños en la pornografía (CRC/C/OPSC/QAT/CO/1) y sobre la participación de niños en los conflictos armados (CRC/C/OPAC/QAT/CO/1).**

El Estado de Qatar ha adoptado numerosas medidas ejecutivas a fin de dar seguimiento a las observaciones finales relativas a los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño. Ha difundido las observaciones entre todas las entidades interesadas en el Estado, tanto gubernamentales como asociaciones de la sociedad civil que guardan relación con la cuestión, de forma que estas entidades, cada una según sus atribuciones, han estudiado las recomendaciones y las han asumido y reflejado en programas de carácter práctico.

Las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño sobre el informe del Estado de Qatar relativo al Protocolo facultativo sobre la participación de niños en los conflictos armados contenían algunas recomendaciones, a saber: procurar tipificar explícitamente como delito en las legislaciones en vigor en el Estado las violaciones relativas a las disposiciones del Protocolo; crear una instancia judicial extra jurisdiccional en relación con estos delitos en caso de que sean cometidos por un ciudadano de Qatar o contra un ciudadano de Qatar; adherirse al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional para contribuir en la medida de lo posible a prohibir el alistamiento o la utilización de niños en las fuerzas armadas; retirar sus reservas a la Convención sobre los Derechos del Niño; invitar a que el Estado introduzca en su estrategia nacional el examen de las disposiciones del Protocolo, y a que regularmente realice actividades de concienciación y culturización sobre las disposiciones de dicho Protocolo, estableciendo los mecanismos necesarios para detectar a los niños refugiados y a los demandantes de asilo en el Estado de Qatar; adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, y continuar cooperando a nivel internacional a fin de aplicar las disposiciones del Protocolo, siempre apreciando la participación de Qatar en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz; invitar al Estado de Qatar a que siga poniendo el mayor celo a fin de que sus ciudadanos estén totalmente concienciados sobre los derechos de los niños que participan en conflictos armados o que se ven afectados por ellos; y concienciar a sus unidades militares sobre su responsabilidad en lo tocante a garantizar la no violación de estos derechos.

Debemos señalar, a este respecto, que la Ley sobre el servicio militar (Nº 31/2006) prohíbe enrolar o alistar a niños en el servicio militar, ya que pone como condición para llamar a filas el haber cumplido los 18 años de edad (artículo 13 de la ley).

El 2 de abril de 2008 se aprobó un documento por el que se retiraba la reserva al Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la explotación infantil y la utilización de niños en la pornografía.

El 24 de marzo de 2009 se aprobó un documento (de retirada parcial) de la reserva general del Estado de Qatar a aquellos textos que sean contrarios a las disposiciones de la *sharia* islámica en la Convención sobre los Derechos del Niño, dejando la reserva en vigor en relación con los artículos 2 y 14 de la Convención.

Igualmente, el Estado concede al fomento de la concienciación y la culturización sobre las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y de sus dos Protocolos facultativos anexos una importancia especial, habida cuenta de que son instrumentos que han sido ratificados por el Estado de Qatar. Ello se hace a través de diferentes medios, como la organización y celebración de seminarios y ciclos de concienciación dirigidos a numerosos segmentos de la población, y especialmente a los responsables de hacer cumplir la ley. Además, se publican folletos e impresos, así como materiales divulgativos, y se realizan campañas informativas dirigidas a mejorar la concienciación y el conocimiento en relación con los derechos del niño y con los principios y criterios internacionales al respecto.

Igualmente, el Consejo Supremo de Asuntos de la Familia tuvo en 2008 la iniciativa de aplicar un programa de formación sobre la integración de los derechos del niño en los planes de estudio de la Academia Militar y en los institutos de adiestramiento adscritos a las Fuerzas Armadas de Qatar y en colaboración con estas, en el que participó activamente el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y que se lleva a cabo en el marco de la aplicación de las recomendaciones contenidas en las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño al respecto. Se celebraron dos ciclos de capacitación para miembros de las fuerzas armadas que incluyeron la creación y preparación de una propuesta integrada de un plan de estudios sobre derechos del niño en la Academia Militar y en el Instituto de Adiestramiento.

Asimismo, la Fundación de Qatar para la Lucha contra la Trata de Personas, en octubre de 2008, organizó, en cooperación con el UNICEF, un ciclo de formación dirigido a miembros de la Fuerza del Orden Interior (*Lajwiya*) y a las Brigadas de Investigación y Salvamento, titulado "Refuerzo de modalidades de protección de víctimas de la trata niños y mujeres durante las guerras y las catástrofes naturales".

Igualmente, el Estado ofrece ayudas financieras en el marco del cumplimiento de sus obligaciones internacionales para con la comunidad internacional teniendo siempre presente la necesidad de proteger los derechos humanos, entre ellos los derechos del niño, de conformidad con la Convención de los Derechos del Niño y sus dos Protocolos. Es lo que hizo el Estado de Qatar con motivo de la reconstrucción de sur del Líbano.

Por lo que respecta a las observaciones finales relativas al Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la explotación infantil y la utilización de niños en la pornografía, las entidades competentes del Estado han ejecutado un conjunto de programas en el marco de la aplicación de esas observaciones, y las han traducido en realidades sobre el terreno.

El Código Penal de Qatar (Ley N° 11/2004) ampara los derechos civiles del niño, especialmente el derecho a la integridad personal frente a la violencia y el maltrato físico y sexual, tal como establecen los artículos 279 a 297. El Código agrava la pena establecida en los artículos relativos a la violencia, la explotación sexual y la incitación a la conducta deshonesto y la prostitución en los casos en que la víctima sea menor de 16 años de edad. A este respecto, nos referiremos a las medidas más notables propuestas por la Institución de Qatar para la Protección

del Niño y la Mujer en los casos en que niños o mujeres sean víctimas de acoso sexual, violación, pederastia o explotación sexual, considerando que el daño y la explotación sexuales en todas sus variedades son una forma de violencia que pueden incluirse bajo el concepto de protección que ofrece la Institución a través de diferentes medios, a saber:

1. La recepción de quejas o de denuncias relativas a prácticas desviadas, a través de la línea de teléfono de atención interrumpida, o mediante entrevistas, visitas sobre el terreno, o por conducto de la dependencia de apoyo a víctimas de la violencia y del maltrato de la Fundación Médica Hamad, o por la remisión del caso por la fiscalía pública, las comisarías de policía o alguna de las dependencias gubernamentales o instituciones homólogas.
2. La entrevista con la víctima y la identificación de su problema (elaboración de un informe de estudio de los casos).
3. La adopción de todas las medidas necesarias y convenientes, en cooperación con las instancias competentes.
4. La provisión de servicios sociales, jurídicos, sanitarios y psicológicos a los colectivos afectados.
5. La coordinación y el seguimiento con las instancias gubernamentales y las instituciones encargadas de ofrecer servicios de protección globales y atención integral a las víctimas de la violencia.
6. La asignación por la Fundación de un abogado, elegido entre los abogados del turno de oficio voluntario, que asuma la defensa de la víctima en caso de que esta haya sufrido un nivel de violencia que pueda considerarse constitutivo de delito y no esté en condiciones de interponer una demanda. La Fundación hace un seguimiento de los procedimientos seguidos por la acusación y del litigio en el tribunal hasta que se dirime el caso.
7. Ofreciendo refugio a los casos que así lo exigen, así como todos los servicios de manutención y tratamiento, y de rehabilitación psicológica y social.

La Fundación también ha llevado a cabo numerosos programas y actividades relacionados con la protección y explotación de los niños, entre los cuales citaremos, a título de ejemplo, el Programa para el fomento de la concienciación sobre los peligros de las prácticas desviadas y los efectos negativos derivados de las mismas entre los alumnos escolares, y el Programa para la concienciación de expertos sociales y profesores sobre las modalidades de trato de los casos de violencia y maltrato de niños, y sobre las formas de detectar las prácticas desviadas y las modalidades para abordarlas. Además del programa "Amigos de la protección del niño", que tiene por objeto hacer que la sociedad participe en el apoyo a los esfuerzos nacionales para mejorar la concienciación sobre los peligros de la violencia, el maltrato y la negligencia contra niños, se han celebrado ciclos de debate para reforzar la cultura jurídica sobre los derechos del niño y de la mujer en la sociedad.

Igualmente, la Fundación de Qatar para la Lucha contra la Trata de Personas celebró, en enero de 2007, un ciclo de capacitación titulado "Cómo proteger a nuestros hijos frente al acoso sexual".

Asimismo, el Consejo Supremo de Asuntos de la Familia, en enero de 2009, celebró un taller práctico al que asistieron 66 psicólogos y sociólogos de Qatar, que tuvo por objeto dar formación a quienes trabajan en la esfera de la protección del niño frente a la violencia.

**7. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre la cooperación entre el Estado parte y la comunidad nacional e internacional, incluidas las organizaciones no gubernamentales, en los esfuerzos dirigidos a aplicar la Convención.**

En el contexto de los esfuerzos del Estado encaminados a hacer cumplir las disposiciones de la Convención, Qatar ratificó varios convenios internacionales que guardan relación con la cuestión y que reflejan de forma positiva los derechos del niño, entre ellos la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, que fue ratificada por Qatar el 13 de mayo de 2008; la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, de la UNESCO, ratificada mediante el Decreto N° 27/2009; y la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada por el Estado de Qatar mediante el Decreto N° 28/2009.

También el Estado, en diciembre de 2008, firmó un acuerdo con las Naciones Unidas para dar acogida en el Estado de Qatar a la sede del Centro Regional de Formación y Documentación de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos para el sudoeste de Asia y la región árabe, que tiene por objeto cooperar con los gobiernos en relación con el desarrollo de políticas y principios de derechos humanos mediante la capacitación y documentación, el intercambio de experiencias y el refuerzo de las capacidades en materia de derechos humanos de las instituciones gubernamentales y los órganos encargados de la gestión de la justicia nacional. Qatar también anunció la donación de 1 millón de dólares de los EE.UU. como apoyo a las tareas del Centro cuando fue inaugurado en Doha el 27 de mayo de 2009.

**1. A nivel nacional**

- a) Han continuado los esfuerzos del Estado encaminados a enriquecer, reforzar y proteger los derechos del niño y garantizar la plena aplicación de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, tanto a nivel legislativo como a nivel ejecutivo e institucional. Las leyes recientemente promulgadas en 2009 que guardan relación con la cuestión reflejan el celo de Qatar por otorgar al niño la mayor protección posible en relación con todos los asuntos que le atañen. Una de ellas es la Ley N° 4/2009, por la que se regula la entrada y salida de inmigrantes, así como su residencia y patrocinio, y en cuyas disposiciones se introduce por primera vez la posibilidad de conceder un permiso de residencia a los hijos varones del titular del permiso que no hayan terminado sus estudios, hasta los 25 años de edad, y también a las hijas no casadas; y la Ley N° 3/2009, relativa a las instituciones correccionales y penitenciarias, que establece la obligatoriedad de aislar a los internos que no hayan cumplido los 18 años de edad separándolos de los que sí lo hayan hecho, y dedicando lugares especiales en las instituciones correccionales y penitenciarias a estos últimos. Además, hay que señalar el corpus de leyes en vigor que guardan relación con los



derechos del niño y que amparan todos y cada uno de estos derechos, según ya se explicó de forma detallada en el segundo informe periódico del Estado de Qatar.

- b) Señalemos a este respecto la colaboración entre el Consejo Supremo para la Educación y la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la esfera de la difusión y culturización sobre los derechos del niño. Ello se ha traducido en la cooperación en relación con un conjunto de programas de capacitación y en la celebración de conferencias de divulgación dirigidas a alumnos y a personas que participan en el proceso educativo. Entre ellas son de destacar:
- i) Una conferencia sobre los conceptos de derechos humanos, dictada en el Complejo Educativo Al-Bayan, el 29 de abril de 2007;
  - ii) Un seminario sobre conceptos de derechos humanos, dirigido a los alumnos de la Escuela Abu Ubayda ibn Al-Yarrah, e impartido el 1º de mayo de 2007;
  - iii) Un taller dirigido a alumnos y supervisores de escuelas pertenecientes al Grupo de derechos humanos, que tiene por objeto difundir la concienciación sobre los derechos humanos en las escuelas, y que se impartió el 3 de marzo de 2008;
  - iv) Una charla de concienciación dirigida a alumnas participantes en el Grupo de derechos humanos, celebrada el 14 de abril de 2008;
  - v) Un taller práctico dirigido a alumnos del Grupo de derechos humanos, en el que se expusieron las tareas y actividades de los alumnos sobre los derechos humanos, el 16 de abril de 2008;
  - vi) Un ciclo de debate dirigido a alumnos escolares, celebrado los días 5 y 6 de mayo de 2008, titulado "Los refugiados", que se celebró en el marco de las actividades y eventos de los Grupos de derechos humanos escolares.

Igualmente, existe cooperación en la esfera de la preparación de estudios e investigaciones sobre los derechos humanos en general y los derechos del niño en particular, como el estudio sobre el derecho a la educación en el Estado de Qatar, el estudio sobre la integración de los conceptos de derechos humanos en los programas educativos del Estado de Qatar, etc. Además de ello, también hay cooperación en la esfera de la creación de grupos estudiantiles interesados en los derechos humanos, como ya se mencionó en el apartado 5.

En este orden de cosas, el Consejo Supremo para la Educación coopera también con la Institución de Qatar para la Protección del Niño y la Mujer a fin de reforzar el cumplimiento de su misión, que consiste en apoyar los derechos del niño y de la madre y lograr la protección de estos frente a las vulneraciones de dichos derechos en el ámbito jurídico, social, sanitario, educativo, mediático, político, económico y ambiental. Además, la Institución ha invitado a participar en las actividades que guardan relación con sus tareas, organizadas por el Consejo Supremo para la Educación.

- c) Igualmente, la Comisión Nacional de Derechos Humanos se encarga de hacer una observación de la situación relativa a los derechos del niño mediante diferentes métodos de vigilancia, entre ellos la recepción y estudio de las denuncias o quejas que puedan llegar a la Comisión, tanto mediante su presentación directa a la Comisión como a través de la línea telefónica que opera las 24 horas del día, o por conducto del sitio en la Internet de la Comisión, en relación con todo aquello que tenga que ver con los derechos del niño y para la adopción de las medidas necesarias al respecto y el establecimiento de coordinación con las diferentes entidades competentes a fin de determinar la existencia de cualesquiera vulneraciones relativas a estos derechos, prestando toda la atención al interés superior del niño y proponiendo métodos necesarios para prevenir su ocurrencia. Además la Comisión también ofrece asesoramiento jurídico a quienes acuden a ella, en persona o a través de la línea telefónica de la Comisión, y aclara a estas personas su situación jurídica.
- d) Señalemos también la cooperación que desarrolla la Institución de Qatar para la Protección del Niño y la Mujer con los ministerios y entidades gubernamentales, organismos e instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil en el interior y el exterior a la hora de intercambiar experiencias y datos relacionados con los fines de la Institución. Esta institución no trabaja independientemente de las organizaciones de la sociedad civil, sino que se esfuerza siempre por establecer puentes de cooperación y de participación con las entidades gubernamentales, ya sean ministerios, organizaciones o instituciones y entidades no gubernamentales, así como con las diferentes organizaciones de la sociedad civil. Fruto de los intensos esfuerzos y de las diferentes reuniones mantenidas entre la dirección de la organización y entre estas asociaciones fue el establecimiento de asociaciones estratégicas y la firma de numerosos convenios de cooperación y de coordinación, a fin de facilitar la prestación de servicios de protección integral y de atención complementaria a determinados colectivos. A raíz de esta cooperación interinstitucional se nombró a 45 oficiales de enlace en las diferentes entidades concernidas. Además, numerosos médicos y abogados han trabajado voluntariamente en apoyo de la organización para el logro de sus fines, ya que se comprometieron a revisar todo lo necesario para hacer realidad los fines de protección a través de la adopción y el apoyo de los casos humanitarios que llegan a la Institución y ofrecieron valiosos servicios a este respecto. Eran 33 voluntarios en total.
- e) La Fundación de Qatar para la Lucha contra la Trata de Personas realizó una coordinación a nivel nacional con las entidades concernidas del Estado, y cooperó con el Ministerio del Interior y la Fiscalía General, los tribunales, la Dirección del Trabajo, el Consejo Supremo para la Salud y la Dirección de Atención al Menor, así como el organismo público de asuntos de menores, además de con organizaciones de la sociedad civil, sobre cuestiones relativas a la explotación y a la trata de personas, tanto mediante la celebración de ciclos de formación como mediante concienciación sobre las cuestiones relativas a la trata de personas.

- f) Igualmente, el Consejo Supremo de Asuntos de la Familia desempeña una función sobresaliente en la cooperación con las organizaciones gubernamentales y las instituciones de la sociedad civil que guardan relación con esta cuestión en el Estado de Qatar mediante la celebración de ciclos de capacitación y talleres prácticos, y también proponiendo propuestas relativas a los derechos del niño.

## **2. *A nivel regional e internacional***

Las labores a este respecto se han materializado en la cooperación y la participación en conferencias y seminarios y en la firma de memorandos de entendimiento, así como la adhesión a convenios a fin de consolidar marcos de cooperación y de coordinación en la esfera del intercambio de datos y prácticas óptimas, y para hacer un seguimiento de las últimas novedades científicas y profesionales de conformidad con los criterios de calidad integral en la esfera de la prestación de protección y atención integrales y plenas y las modalidades de los diferentes servicios que presta al sector de la infancia en el Estado.

- a) Señalemos a este respecto la cooperación del Consejo Supremo para la Educación con la Liga de los Estados Árabes en la esfera de la distribución y culturización en materia de derechos humanos y en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Ello se ha hecho mediante la aprobación del Plan Árabe para la Educación sobre los Derechos Humanos, que fue aprobado en la reunión del Consejo N° 432 de la Liga de los Estados Árabes, celebrado a nivel de cumbre en Damasco el 30 de marzo de 2008. También existen mecanismos de seguimiento de la ejecución y de evaluación, aprobados por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes en su Reunión Ministerial N° 130, en sesión ordinaria, celebrada el 9 de agosto de 2008, mediante su Resolución N° 6979.

El plan incluye principios generales de derechos humanos y referencias fundamentales en materia de educación sobre derechos humanos, entre las que están la Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos Protocolos anexos. El plan también incluye una visión de futuro sobre la educación en materia de derechos humanos y los objetivos del plan, que son la integración de los derechos humanos en el sistema educativo en las diferentes etapas de la educación, la formación de cuadros y recursos humanos y su capacitación en la esfera de la educación sobre derechos humanos, la preparación del entorno lectivo de la educación en materia de derechos humanos, y la ampliación de la participación comunitaria en la difusión de la cultura de los derechos humanos.

El plan también se ocupa de componentes como la ejecución y sus diferentes etapas y/o requisitos, así como de las entidades encargadas de la misma. El plan incluye un componente educativo, que a su vez comprende dos elementos, a saber la educación en materia de derechos humanos en la esfera de la educación (los planes y entorno educativo) y la formación en derechos humanos en el resto de instituciones de formación social (la educación y la concienciación).

- b) Cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Se ha materializado a través de la participación en todas las obligaciones relativas al Marco de Acción de Dakar de 2000 sobre

Educación para Todos y el logro de sus objetivos, según el plan temporal fijado al respecto y con la aportación por la UNESCO de todos los informes de evaluación requeridos.

- c) Existe también un compromiso sobre la cuestión de la educación integral (global) relativo al derecho a la educación de todos los niños, sin discriminación alguna. El Estado de Qatar presentó un informe sobre este extremo a la Oficina Internacional de Educación, dependiente de la organización UNESCO, titulado "Desarrollo de la educación: Informe Nacional del Estado de Qatar, 2008".
- d) Además, el programa para la difusión de los conceptos relativos a la Convención sobre los Derechos del Niño en las escuelas se considera una forma sobresaliente de reforzar la cooperación con las organizaciones internacionales en la esfera de la propagación de una cultura de la Convención sobre los Derechos del Niño. Esta cooperación se ha traducido en la preparación de guías educativas para los enseñantes que incluyen una simplificación de los derechos y principios que figuran en la Convención sobre los Derechos del Niño mediante una vinculación de estos derechos y los derechos del niño en el islam recurriendo a azoras coránicas y a *hadices* proféticos. Estas guías educativas también incluyen fichas educativas que aclaran a los niños los derechos y sus violaciones, a través de historias reales y dibujos explicativos a todo color. El programa comprende igualmente talleres prácticos explicativos, en los que se da formación a los miembros de organizaciones escolares en relación con el uso de estas guías educativas en las actividades de aula y extracurriculares.
- e) Igualmente, la Fundación de Qatar para la Lucha contra la Trata de Personas ha preparado un programa de trabajo integral dirigido a establecer coordinación y cooperación conjuntas con las organizaciones internacionales mundiales y regionales como la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la UNESCO, el UNICEF, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana y la Liga de los Estados Árabes.

**8. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre los esfuerzos realizados para difundir la Convención, el informe del Estado parte y las anteriores observaciones finales del Comité.**

Qatar ha dado difusión a las observaciones finales del Comité entre los organismos competentes del Estado, y ha difundido el informe a nivel nacional, elaborando folletos relativos a los artículos de la Convención y distribuyéndolos entre las entidades del Estado. Vemos de esta forma que las entidades del Estado han procedido por propia iniciativa a estudiar sus observaciones finales, cada una según su grado de competencia, y que se han establecido programas y proyectos a este respecto.

También se ha promulgado el Decreto N° 54/1995, de 12 de julio de 1995, relativo a la adhesión del Estado de Qatar a la Convención sobre los Derechos del Niño, que hace que la Convención tenga fuerza de ley de conformidad con las disposiciones de la Constitución de Qatar. El decreto establece la publicación de esta Convención en el *Boletín Oficial* y su entrada en vigor desde la fecha de dicha publicación. También se ha promulgado el Decreto N° 15/2003,

de 19 de febrero de 2003, relativo a la adhesión de Qatar al Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la explotación de niños en la pornografía, que también tiene fuerza de ley de conformidad con las disposiciones constitucionales de Qatar. Este decreto establece que el Protocolo deberá ser también publicado en el *Boletín Oficial* y que entrará en vigor desde la fecha de dicha publicación. Por ello, la publicación del decreto y de la Convención sobre los Derechos del Niño y de su Protocolo anexo en el *Boletín Oficial* del Estado, en el que se publican las leyes, es el medio previsto en la ley para difundir y dar a conocer a todos dichas leyes, y para que entren en vigor desde el momento de su publicación.

**9. Sírvanse indicar las cuestiones que afectan a los niños que el Estado parte considera prioritarias y que requieren atención más urgente con respecto a la aplicación de la Convención.**

1. Elevar la tasa de matrícula en los jardines de infancia en el segmento de edad comprendido entre los 3 y 5 años de edad, para cumplir así con la recomendación de hacer obligatoria la inscripción en preescolar;
2. Que los niños con discapacidad tengan acceso a oportunidades educativas en pie de igualdad con sus homólogos no discapacitados, subviniendo a las necesidades de matrícula en escuelas de educación especial, en escuelas públicas y privadas y en escuelas de integración;
3. Reducir el número de niños afectados de diabetes mediante la creación de programas adecuados para la prevención de esta enfermedad y su tratamiento;
4. Reducir la tasa de niños afectados de obesidad a consecuencia del cambio en los patrones alimenticios y la falta de ejercicio físico;
5. Alentar las medidas preventivas contra los accidentes, ya que los niños representan un alto porcentaje de las víctimas de accidentes de diversos tipos;
6. Desarrollar medidas de detección temprana de niños con discapacidad y que corren peligro de desarrollar discapacidad mediante análisis, uso de tablas de percentiles y otros instrumentos y medios de evaluación;
7. Concienciar sobre los efectos positivos y negativos de la tecnología sobre los niños y garantizar un uso positivo de la Internet;
8. Formar a los niños discapacitados en el uso de la tecnología de las comunicaciones y de la información a nivel individual y también a nivel de las escuelas y los centros e instituciones para personas con necesidades especiales;
9. Velar por la protección cultural del entorno del niño frente a la vulneración y la explotación.

## Parte II

**En esta sección, se invita al Estado parte a actualizar brevemente (tres páginas como máximo) la información facilitada en su informe en relación con**

### **1. Nuevos proyectos de ley o leyes promulgadas**

Durante el período posterior a la preparación del segundo informe periódico del Estado de Qatar y hasta la fecha se han promulgado numerosas leyes relativas a los derechos del niño, entre ellas, enmiendas a algunas leyes que ya se señalaron en el segundo informe, incluidas las que se promulgaron de forma independiente para regular los derechos del niño en el Estado de Qatar. Algunos ejemplos serían:

- a) La Ley N° 20/2007, por la que se enmiendan algunas disposiciones de la Ley N° 5/1982, que regula la inscripción de los nacimientos y defunciones. En los artículos 8 y 8 *bis* de esta ley se otorga una función positiva a la Fundación de Qatar para el Bienestar de los Huérfanos en lo que se refiere a su capacidad de interpelación ante los tribunales y la oficina de salud competente, así como por las familias que desean obtener la guarda y custodia de un niño.
- b) El Decreto N° 14/2007, de 2 de abril de 2007, relativo a la ratificación del Convenio N° 105 (1957) de la OIT sobre la abolición del trabajo forzoso, en virtud de cuyos artículos 1 y 2, los Estados miembros de la Organización Internacional del Trabajo se obligan a suprimir y a no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio y también a tomar medidas eficaces para la abolición inmediata y completa del trabajo forzoso u obligatorio. Las resoluciones Nos. 2, 3, 4, 5, 6 y 7 (2007) del Presidente del Consejo Supremo de Asuntos de la Familia, de 21 de marzo de 2007, relativas a la transformación de las asociaciones privadas constituidas por el Consejo en asociaciones privadas de interés público, que son el Centro Al-Shafallah de Niños con Necesidades Especiales, el Centro de Asesoramiento Familiar, la Institución de Qatar para la Protección del Niño y la Mujer, el Centro Cultural para la Maternidad y la Infancia, la Fundación de Qatar para el Bienestar de los Huérfanos y la Fundación de Qatar para la Atención de las Personas de Edad, establecen que, en virtud del artículo 4 de los estatutos de estas asociaciones, se proporcionará atención social y sanitaria y servicios educativos y de rehabilitación integrales a los niños y a colectivos de población determinados.
- c) El Decreto del Emir N° 62/2007, de 30 de julio de 2007, sobre la creación del Premio Príncipe Heredero para la Juventud. Este premio, de conformidad con el artículo 2 de su estatuto, se propone inculcar el patriotismo entre la juventud y fomentar en ella un espíritu favorable a la labor colectiva.
- d) La Resolución del Consejo de Ministros N° 5/2008, de 7 de enero de 2008, por la que se promulga el Reglamento ejecutivo de la Ley sobre el servicio militar, en cuyo artículo 27.2 se establece como condición que todo aquel que postule para el grado de cadete deberá tener al menos 18 años de edad.

- e) La Ley N° 7/2008, de 22 de abril de 2008, que enmienda el decreto por el que se promulgó la ley en virtud de la cual se constituía la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en cuyos artículos 1, 2 y 3 se decide la reconstitución de la Comisión y la regulación de sus reuniones.
- f) Además, el Estado de Qatar ratificó la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en virtud del Decreto N° 28/2008, de 26 de mayo de 2008, que ha pasado a tener fuerza de ley de conformidad con las disposiciones de la Constitución de Qatar. En dicha Convención se establecen los derechos de las personas con discapacidad en forma general y se reafirman los derechos y la protección especiales que, en virtud del artículo 7 de la Convención, corresponden a los niños con discapacidad.
- g) Hay que señalar además la resolución del Presidente del Consejo Supremo de Asuntos de la Familia, por la que se crea el Centro de Rehabilitación Social, el 21 de marzo de 2007, y también la Fundación de Qatar para la Lucha contra la Trata de Personas, en virtud a la Resolución N° 1/2008 del Presidente del Consejo Supremo de Asuntos de la Familia, de 8 de junio de 2008. El artículo 4 de su estatuto establece como objetivo de la misma la rehabilitación social y la preservación de una personalidad sana entre todos los colectivos a los que va dirigida la ley, incluida la infancia.
- h) El decreto por el que se promulga la Ley N° 24/2008, de 25 de septiembre de 2008, de apoyo a la investigación científica y de regulación de la misma.
- i) Las disposiciones que figuran en el artículo 4 de la misma relativas a la creación de la Fundación de Qatar de Apoyo a la Investigación Científica, que tiene por objeto, según el artículo 6 de su estatuto, apoyar y financiar la investigación científica y mejorar su nivel, así como gestionar, desarrollar e invertir los recursos adjudicados a esta.
- j) El Decreto N° 1/2008 del Ministro de Asuntos Sociales, de 4 de noviembre de 2008, por el que se autoriza la inscripción y publicación en el *Boletín Oficial* de la Fundación Jeque Thani ibn Abdallah ibn Al Thani de Servicios Humanitarios (una fundación privada). Según el artículo 2 de su estatuto, dicha fundación tiene por objeto contribuir a hacer realidad la solidaridad social entre los diferentes colectivos de la sociedad, entre ellos los niños.
- k) La ley por la que se enmienda la Ley de clubes N° 30/2008, de 6 de diciembre de 2008, en virtud de cuyo artículo 1 se autoriza a los clubes a crear empresas comerciales al servicio de una o más actividades sociales, deportivas, culturales o de otro tipo, necesarias y beneficiosas para la comunidad y fundamentales para el club.
- l) La Ley N° 3/2009, de 26 de febrero de 2009, por la que se regulan las instituciones penitenciarias y de reforma, que viene a sustituir a la Ley de ordenación penitenciaria (N° 3/1995), y que, en virtud de su artículo 5, establece la obligatoriedad de aislar a los internos que no hayan cumplido 18 años de edad de aquellos otros que sí lo hayan hecho. En el artículo 40 de la misma se establece que deberá proporcionarse a la

interna embarazada un trato correcto en lo que se refiere al tipo de comida y a las horas de sueño, así como a los trabajos que se encomiende a esta realizar, y también que tendrá derecho a ser trasladada a un hospital cuando se aproxime la fecha del parto. Es de citar también el artículo 41, que obliga a no incluir información, en el certificado de nacimiento del niño, sobre la circunstancia de que el niño ha nacido en una institución penitenciaria o sobre el hecho de que la madre está presa. Igualmente, el artículo 42 de esa ley establece que el niño deberá permanecer junto con su madre privada de libertad hasta que cumpla los 2 años de edad. En el artículo 43 se establece el aplazamiento de la ejecución de cualesquiera medidas penales sobre la madre embarazada.

- m) Hay que señalar también la promulgación de la Ley N° 4/2009, de 26 de febrero de 2009, relativa a la regulación de la entrada y salida de inmigrantes y a su residencia y patrocinio (*kafalah*), y también la Ley N° 22/2007, que establece en su artículo 16 la concesión de permisos de residencia hasta la edad de 25 años a los hijos varones que no hayan terminado sus estudios universitarios, así como a las hijas no casadas.
- n) La Ley de gestión de recursos humanos, promulgada mediante la Ley N° 8/2009, de 2 de abril de 2009, que vino a sustituir a la Ley sobre la función pública N° 1/2001, y su reglamento ejecutivo. En virtud del artículo 14.2 de aquella, se establece que toda persona que reciba un nombramiento permanente deberá haber cumplido al menos 18 años de edad. En el artículo 108 de la misma se establece el derecho de la funcionaria embarazada a disfrutar de un permiso de alumbramiento con sueldo completo durante un período de 60 días. En el artículo 109 se establece el derecho de la madre a disfrutar de dos horas diarias de licencia para amamantamiento. En el artículo 110 se autoriza a la madre a disfrutar de un permiso para la crianza de los hijos, tanto si son discapacitados como si no.
- o) El Decreto del Emir N° 13/2009, de 5 de abril de 2009, sobre la creación del Consejo Supremo de la Salud, que vino a sustituir al Organismo Nacional de la Salud, y que se considera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la misma, la institución suprema competente en materia de atención sanitaria en el Estado de Qatar. La ley tiene por objeto proporcionar el más alto nivel de atención sanitaria y ofrecer servicios preventivos y terapéuticos de salud.
- p) El Decreto del Emir N° 14/2009, de 5 de abril de 2009, por el que se regula el Consejo Supremo para la Educación, que es, de conformidad con el artículo 4 de la misma, la instancia suprema competente para desarrollar y promover la educación. La ley tiene por objetivo elevar el nivel de la enseñanza de forma que el Estado pueda hacer frente a sus necesidades en materia de recursos humanos excelentes y de cualificaciones óptimas en las diferentes esferas.
- q) El Decreto del Emir N° 15/2009, de 5 de abril de 2009, por el que se regula el Consejo Supremo de Asuntos de la Familia, que es, según el artículo 4 del decreto, la instancia suprema competente en todo lo relativo a los asuntos de la familia. Tiene por objetivo reafirmar la posición de la familia y su papel en la sociedad, y promover tanto a la familia como a sus miembros, así como mantener una familia fuerte y



cohesionada, que cuide de los hijos, se guíe por los valores morales y religiosos y se rija por modelos elevados. El Consejo, para ello, deberá seguir desplegando todos los esfuerzos encaminados a cumplir con los pactos internacionales que se ocupan de las cuestiones de la familia y los derechos del niño y de la mujer, así como de las personas con discapacidad, a los que se ha adherido el Estado de Qatar, y también representará al Estado de Qatar ante las conferencias y comisiones regionales e internacionales que se ocupan de los asuntos de la familia, el niño, la mujer y las personas con discapacidad.

- r) El Decreto del Emir N° 10/2009, de 5 de abril de 2009, por el que se autoriza la adhesión de Qatar a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 2000. En virtud del artículo 1 de ese decreto se establece que dicha Convención tendrá fuerza de ley, según obliga la Constitución; en el artículo 2 se estipula que todas las instituciones concernidas harán cuanto sea de su competencia para aplicar este decreto desde la fecha en que se promulgue y publique en el *Boletín Oficial*.

## 2. Nuevas instituciones

- a) Su Alteza Real la *Sheija* Mozah bint Naser Al Missned, Presidenta del Consejo de Administración de la Institución de Qatar para la Educación, las Ciencias y el Desarrollo Comunitario, constituyó el 27 de diciembre de 2006 la Fundación Al-Sidra para la Medicina y la Investigación (una institución privada de utilidad pública);
- b) Su Alteza Real la *Sheija* Mozah bint Naser Al Missned, el 6 de febrero de 2007, creó el Centro de Qatar para el Legado Cultural y la Identidad (una institución privada de utilidad pública);
- c) Mediante decisión de su Alteza Real la *Sheija* Mozah bint Naser Al Missned, entonces Presidenta del Consejo Supremo para Asuntos de la Mujer, el 6 de febrero de 2007 se creó el Centro de Rehabilitación Social (una institución privada de utilidad pública);
- d) Igualmente, mediante decisión de la entonces presidenta del Consejo Supremo de Asuntos de la Familia, se promulgó el Decreto N° 1/2008, de 8 de junio de 2008, por el que se creó la Fundación de Qatar para la Lucha contra la Trata de Personas (una institución privada de utilidad pública);
- e) Mediante Decreto del Ministro de Asuntos Sociales N° 1/2008, de 4 de noviembre de 2008, se dio autorización para la inscripción y publicación registral de la institución Jeque Thani ibn Abdallah Al Thani de Servicios Humanitarios (una institución privada);
- f) Su Alteza Real la *Sheija* Mozah bint Naser Al Missned creó, el 24 de diciembre de 2008, la institución La Educación ante Todo (una institución privada de utilidad pública).

### **3. Políticas aplicadas recientemente**

#### **I. Retirada de reservas**

- a) El 2 de abril de 2008 se publicó un documento de retirada de reservas en relación con el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos de Niño relativo a la venta de niños, la explotación infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- b) El 24 de marzo de 2009, se promulgó un documento de retirada parcial de la reserva general del Estado de Qatar a algunos de los textos que contradicen las disposiciones de la *sharia* islámica en la Convención sobre los Derechos del Niño, dejándose la reserva en vigor en relación con los artículos 2 y 14 de la Convención.

#### **II. Continuación de la práctica relativa a la adhesión a los convenios internacionales, por ejemplo:**

- a) Se promulgó el Decreto N° 14/2007, de 2 de abril de 2007, por el que se ratificaba el Convenio N° 105 (1957) de la OIT, sobre la abolición del trabajo forzoso;
- b) Se promulgó el Decreto N° 28/2008, de 26 de mayo de 2008, por el que se ratificaba la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad;
- c) Se promulgó el 24 de marzo de 2009 el decreto por el que el Estado de Qatar se adhiere a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, formulándose algunas reservas y declaraciones al respecto;
- d) Se promulgó el Decreto N° 10/2009, de 5 de abril de 2009, por el que se autoriza la adhesión a la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000.

#### **III. Se han continuado creando instituciones privadas de utilidad pública e instituciones privadas que se ocupan de los derechos del niño, en el marco del logro de los objetivos para los que se crean instituciones como la Fundación La Educación ante Todo, y la Institución de Servicios Humanitarios, que ya se mencionaron anteriormente.**

### **4. Nuevos planes de acción, programas y proyectos aplicados y su alcance**

El Estado de Qatar se esfuerza por difundir y profundizar la concienciación social en relación con los derechos del niño y su importancia, mediante la celebración y organización de ciclos de culturización y de conferencias, seminarios y talleres prácticos relacionados con los derechos del niño, así como de campañas informativas a través de los diferentes medios de comunicación, y de la organización y celebración de encuentros con escolares, que incluyen conferencias sobre temas relacionados con los derechos del niño, además de dos publicaciones

que edita la Comisión y de las investigaciones y estudios que realiza en relación con los derechos del niño.

A continuación figura una relación de los programas y proyectos ejecutados recientemente:

- a) La Comisión Nacional de Derechos Humanos llevó a cabo numerosos ciclos de culturización, seminarios, cursos prácticos, campañas informativas y edición de materiales impresos, así como investigaciones y estudios, durante los años 2008-2009, según figura a continuación:
  - i) Un curso práctico dirigido a alumnos y a supervisores de escuelas de niños, celebrado en marzo de 2008, en el que se dieron a conocer los derechos del niño y los principios y criterios internacionales al respecto;
  - ii) Un curso práctico dirigido a alumnas y supervisores de escuelas femeninas, celebrado en marzo de 2008, para dar a conocer los derechos del niño y los principios y criterios internacionales al respecto;
  - iii) Un curso práctico sobre los derechos del niño y su importancia, dirigido a los alumnos de escuelas secundarias independientes masculinas, celebrado en abril de 2008;
  - iv) Un curso práctico dirigido a los alumnos pertenecientes a los grupos de derechos humanos, que tuvo por objeto dar a conocer los principios básicos de derechos humanos y la naturaleza de las tareas de la Comisión, así como las actividades que lleva a cabo en la esfera del refuerzo y protección de los derechos humanos, celebrado en abril de 2008;
  - v) Un ciclo de debate dirigido a estudiantes de las escuelas independientes, en mayo de 2008, para dar a conocer los principios básicos de derechos humanos;
  - vi) Un curso práctico, dirigido a estudiantes escolares de primaria, sobre los derechos del niño, celebrado en noviembre de 2008;
  - vii) Un curso práctico dirigido a estudiantes de escuelas independientes, que incluyó una exposición sobre los derechos del niño y sobre algunos artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño, celebrado en abril de 2008;
  - viii) Un ciclo de capacitación sobre la integración de los derechos humanos en los planes de estudio de educación primaria, preparatoria y secundaria, celebrado en marzo de 2009;
  - ix) Un ciclo de culturización, dirigido a las personas que se ocupan de hacer cumplir la ley, sobre los convenios internacionales de derechos humanos, incluyendo la Convención sobre los Derechos del Niño, celebrado en febrero de 2009;

- x) Un ciclo de capacitación, dirigido a las personas encargadas de hacer cumplir la ley, sobre la legislación de Qatar y los derechos humanos, que se ocupó también de los derechos del niño en la legislación de Qatar, celebrado en mayo de 2009;
  - xi) Un curso práctico dirigido a estudiantes de una escuela, para dar a conocer los derechos del niño, celebrado en marzo de 2009;
  - xii) Un curso práctico sobre "Los derechos humanos a través del derecho a la educación", dirigido a los alumnos de una escuela independiente, que incluyó algunos temas que guardan relación con los derechos del niño y que se celebró en abril de 2009;
  - xiii) Una campaña informativa de concienciación y culturización sobre los derechos del niño y la mujer, titulada "Descubre la realidad", celebrada en mayo de 2009.
- b) La Institución de Qatar para la Protección del Niño y la Mujer lleva a cabo numerosos programas dirigidos a la protección del niño en consonancia con los objetivos y fines de la política trazada y las directrices prácticas encaminadas a acabar con la violencia, el maltrato y las conductas antisociales en la familia y en la sociedad, y en aras de la protección del derecho del niño la libertad de expresión y de opinión. Destacamos algunos de estos programas:
- i) Un programa de comunicación e interacción con las escuelas, dirigido a difundir la cultura de los derechos humanos en las diferentes etapas educativas.
  - ii) El programa Amigos de la Protección del Niño, dirigido a difundir la cultura de la protección y a apoyar los esfuerzos nacionales en la mejora de la concienciación sobre los peligros de la violencia, el maltrato y la negligencia de que son víctimas niños, mediante la creación de bases para la participación y la cooperación con todas las personas que se ocupan de la protección del niño.
  - iii) Ciclos de debate sobre cultura jurídica, dirigidos a consolidar y difundir la concienciación jurídica entre los colectivos deseados, y velar por el refuerzo de la cultura jurídica y legal, de conformidad con los criterios y bases internacionales de protección del niño y de la mujer en la sociedad en su conjunto.
  - iv) El proyecto Dar al-Aman de Qatar, para la protección de un colectivo concreto en caso de que exista alguna desviación de conducta dentro de la familia y su rehabilitación por medio de la prestación de asistencia psicológica y social con arreglo a los planes terapéuticos y de rehabilitación.
  - v) La Fundación Médica Hamad cuenta con una dependencia que presta servicios de protección integrales y de atención social y jurídica a los colectivos víctimas de la violencia que acuden a ella. Se ofrece apoyo y asistencia a estos casos.

- vi) Un curso práctico titulado "Aptitudes para abordar los casos de maltrato infantil y de violencia contra la mujer", que tuvo por objeto establecer un marco nacional global que represente a las entidades encargadas de hacer cumplir la ley y a las instituciones que se ocupan de los derechos humanos. Se ocupó de preparar, formar y habilitar a quienes trabajan con el niño y la mujer, dotándolos de conocimientos con los que abordar los casos de maltrato y violencia.
  - vii) Un ciclo de capacitación sobre modalidades de detección de casos de maltrato contra niños, aumentando la concienciación de los especialistas y educadores en las escuelas públicas e independientes sobre los peligros del maltrato infantil, y sobre la forma de detectar al niño maltratado, así como sobre las modalidades de maltrato y el mecanismo de denuncia.
  - viii) Capacitación de miembros de la policía sobre trato a víctimas de la violencia, tanto niños como mujeres, a fin de aumentar la capacidad y la aptitud de quienes forman los cuerpos policiales, para que dispongan de métodos correctos y científicos para la organización de entrevistas con víctimas de violencia, y sobre modalidades de trato a estas cuando presenten denuncias o quejas.
  - ix) Publicación de una guía orientativa sobre criterios y ámbitos de protección del niño, y el establecimiento de una autoridad general de referencia que se ocupe de todos los aspectos relativos a los derechos del niño y las obligaciones de la familia y la sociedad en materia de protección de estos derechos.
  - x) Publicación en la revista *Al-Aman* de un artículo en el que se expone la cultura de protección y los métodos para la concienciación del colectivo de niños y mujeres sobre sus derechos jurídicos y morales.
- c) Igualmente, la Fundación de Qatar para la Lucha contra la Trata de Personas llevó a cabo numerosas actividades de concienciación e iniciativas notables para profundizar la concienciación social y la creación de una cultura contraria a la trata de personas entre todos los sectores de la sociedad. En el capítulo de concienciación, se celebraron conferencias, seminarios y cursos prácticos. La Fundación llevó a cabo las siguientes actividades:
- i) Un curso práctico, celebrado en enero de 2007, titulado "Cómo proteger a nuestros hijos del acoso sexual", dirigido a definir el concepto de acoso sexual y sus causas y consecuencias, y a concienciar sobre los métodos de prevención y tratamiento de los casos de acoso en sus diferentes formas, y sobre la función de las instituciones comunitarias a la hora de combatirlo.
  - ii) Organización de visitas sobre el terreno por parte de numerosos alumnos a la Fundación, para conocer los servicios que presta, que se refuerzan mediante ciclos de capacitación sobre modalidades para detectar a las víctimas, con el objetivo de inculcar los principios de derechos humanos en general y de luchar contra la trata en particular (en 2007).

- iii) Un curso práctico sobre "La técnica de la entrevista y del estudio de caso", dirigido a los trabajadores sociales y humanitarios y celebrado en 2008. El curso tuvo por objeto exponer las principales teorías en materia de orientación social y psicológica, así como sus instrumentos y modos de utilización en la esfera de la investigación y la atención humanitaria, y las principales tendencias y metodologías científicas en la identificación de casos y su estudio. El curso versó también sobre los conocimientos y las técnicas de estudio de casos y su clasificación, y también sobre ética profesional y la preservación de los secretos del caso, así como sobre las condiciones para realizar una entrevista correcta, la metodología al respecto y los requisitos para que tenga éxito.
  - iv) Un curso práctico dirigido a alumnas de la Universidad de Qatar sobre las causas, formas y efectos de la trata de personas y el alcance de las repercusiones negativas sobre estos sectores (en 2008). El curso tuvo por objeto conocer los conceptos relativos a la trata de personas, así como sus formas y modalidades, y también identificar a las víctimas de la trata de personas y las modalidades de trato a estas, especialmente en el caso de niños.
  - v) Un curso de capacitación dirigido a alumnas del Instituto de Adiestramiento de la Policía, celebrado en diciembre de 2008, sobre "La trata de personas: conceptos, tipologías y consecuencias", dirigido a establecer los conceptos, modalidades y consecuencias de la trata de personas. También se estudiaron los diferentes síntomas que se manifiestan en las víctimas de la trata de personas y las modalidades de trato a estas.
  - vi) Un taller de capacitación dirigido específicamente a la Brigada de Investigación y Salvamento (*Lajwiya*) y celebrado en octubre de 2008, titulado "Refuerzo de las metodologías de protección de las víctimas de la trata de niños y mujeres durante las guerras y las catástrofes naturales", que tuvo por objeto explicar en qué consiste la trata de personas y dar a conocer la función de la Fundación en la lucha contra este fenómeno, así como sus objetivos y logros.
- d) El Centro Cultural para la Infancia llevó a cabo numerosos programas relacionados con el niño, entre ellos los siguientes:
- i) La ejecución de un programa "Nuestros parques: cultura y entretenimiento", en el marco de los programas de esparcimiento de carácter científico, que se proponen desarrollar tendencias positivas en relación con el aprendizaje en general, y el aprendizaje de las ciencias en particular. Fue dirigido a niños de la etapa primaria, participando en el programa casi 8.500 niños. Se celebró en junio de 2009.
  - ii) El programa de concienciación sanitaria "Tu alimentación, tu vía hacia la salud", que se celebró bajo el tema "Me preocupa mi alimentación", y que tuvo por objeto difundir la concienciación sanitaria y dietética entre los niños y sus

cuidadores. El primer programa se centró en la concienciación en la esfera de la obesidad. El programa incluyó los siguientes aspectos:

- a) La organización de un estudio de campo sobre el fenómeno de la obesidad en Qatar, bajo la supervisión del Ministro de Salud, en junio de 2009.
- b) La preparación y diseño de un regalo dirigido a la concienciación, consistente en una maleta que contenía siete componentes de concienciación infantil. Fue una iniciativa puesta en marcha por el Ministro de Sanidad durante el mes de junio de 2009, para su distribución entre 40.000 niños de primaria.
- c) Un curso científico interactivo sobre la obesidad, dirigido a niños de primaria, que consistió en la presentación de una exposición de datos científicos y beneficiosos sobre las apetencias del niño, a fin de intentar provocar el mayor grado posible de cambio en las conductas alimenticias para acabar con los hábitos alimenticios negativos y poner en evidencia sus peligros. Se visitaron más de 110 escuelas primarias, y aproximadamente 40.000 alumnos de primaria participaron en estos talleres interactivos.

### Parte III

1. **A la luz del artículo 4 de la Convención, sírvanse facilitar datos actualizados sobre las asignaciones presupuestarias (en cifras absolutas y porcentajes de los presupuestos nacional y regionales) y un análisis de las tendencias para los años 2007, 2008 y 2009 en relación con la aplicación de la Convención en las áreas de la educación, la salud, los servicios sociales y la protección infantil.**

El Presupuesto General del Estado asigna a las entidades competentes, según los capítulos y recursos de gasto, las cantidades que cada institución necesita para ejecutar sus programas, incluidos los programas relativos a la infancia, en las esferas de la educación, la salud, los servicios sociales y la protección infantil, con arreglo a las competencias y actividades de cada entidad según los casos.

2. **Sírvanse proporcionar datos referidos a los últimos tres años sobre:**

- a) **El número de niños utilizados para explotación sexual, incluida la prostitución, la pornografía y la trata de personas.**

La Institución de Qatar para la Protección del Niño y la Mujer, durante los tres últimos años, ha recibido varias denuncias de casos de acoso sexual entre niños, según se expone en el cuadro 1.

**Cuadro 1**

**Número de casos de acoso sexual entre niños, que se han denunciado a la Institución de Qatar para la Protección del Niño y la Mujer durante el período 2007-2009**

<b>Año</b>	<b>Casos de acoso sexual</b>
2007	5
2008	4
2009	8

**b) El número de esos niños que tuvo acceso a servicios de recuperación y de reinserción social, especificando el tipo de servicios.**

Por lo que respecta a los niños que se beneficiaron de servicios que presta la Institución de Qatar para la Protección del Niño y la Mujer durante los tres últimos años, su número figura en el cuadro 2.

**Cuadro 2**

**Número de niños que se beneficiaron de los servicios que presta la Institución de Qatar para la Protección del Niño y la Mujer durante el período comprendido entre 2007 y mayo de 2009**

<b>Ámbito de la protección</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>mayo de 2009</b>
Social	52	54	40
Jurídica	26	6	3
Económica	1	39	0
Educativa	59	12	6
Sanitaria	7	0	4
<b>Total</b>	<b>145</b>	<b>111</b>	<b>53</b>

Igualmente, el Centro de Rehabilitación Social, durante el período comprendido entre el 3 de mayo de 2009, fecha en que empezó a prestar servicios de atención y rehabilitación, y el 13 de julio de 2009, acogió a un total de seis niños, cuyas edades fluctuaban entre los 7 y 10 años de edad, víctimas de acoso sexual, negligencia paterna, delincuencia juvenil y consumo de sustancias psicotrópicas. El Centro les prestó servicios en forma de psicoterapia individual, apoyo, fomento de la autoestima, terapia psicológica conductiva y cognitiva, y terapia familiar.

La Fundación de Qatar para la Lucha contra la Trata de Personas ofreció sus servicios a diez niños. Los servicios prestados en la esfera de la protección necesaria a estos niños consistieron en la provisión de refugio infantil, en la Casa de Refugio y Atención Humanitarias, y la prestación de atención médica, psicológica y social integral, así como en la preparación de programas de rehabilitación para cada caso, y de programas recreativos y de esparcimiento para su reintegración en la sociedad, a través de los cuales los niños participaron con sus compañeros



en otras instituciones sociales y en diferentes eventos. También se estableció coordinación con otras entidades del Estado para prestar asistencia y servicios necesarios a los niños, como la solicitud de documentos de identidad y de cartilla sanitaria, se les matriculó en la escuela y se les hizo participar en programas culturales y religiosos del Centro.

**3. Sírvanse realizar una lista de los estudios, evaluaciones y encuestas realizados por el Estado parte en los tres últimos años sobre temas de interés prioritario para la aplicación de la Convención.**

- El informe nacional sobre la educación integral en el Estado de Qatar de 2008;
- La integración de los derechos humanos en los planes de estudio de las etapas preparatoria y secundaria en el Estado de Qatar, 2008;
- El "Informe nacional sobre la aplicación de la Convención contra la discriminación y la educación" (1960), y "Recomendaciones sobre la no discriminación en la educación durante el período comprendido entre 2000 y 2005", Doha 2008;
- Conceptos de derechos humanos, entre el Corán y la Sunna (Tradición), 2007;
- Informe del Estado de Qatar sobre la evaluación de mitad del período en relación con Educación para Todos, 2007;
- Inclusión de algunos conceptos en las asignaturas de ciencias sociales y sociedad árabe, 2007;
- Análisis de la situación de los derechos humanos en los sistemas escolares del Estado de Qatar, 2009;
- Campaña de lucha contra la obesidad infantil;
- Concienciación de los sectores que trabajan con el niño en los órganos gubernamentales y no gubernamentales mediante los contenidos de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos, para los años 2004-2009;
- Programa de difusión de la cultura de los derechos humanos en las escuelas;
- Premio estatal sobre literatura infantil;
- Realización, por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de un estudio sobre la situación de los niños a los que se le ha realizado operaciones de implante cloquear en el Estado de Qatar, a la luz de los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

- Coordinación establecida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos con el canal Al-Jazeera Children en torno a la prestación por la Comisión de apoyo y desarrollo de las capacidades de las personas que trabajan en el canal y su concienciación sobre los derechos del niño en la legislación de Qatar y los principios y criterios internacionales al respecto;
- Preparación, por la Institución de Qatar para la Protección del Niño y la Mujer, de un documento explicativo integral sobre el estudio relativo a la situación del niño y la mujer en el Estado de Qatar;
- Un estudio sobre la protección jurídica a las víctimas de la violencia;
- Un estudio sobre el desarrollo de la legislación relativa a la familia;
- Un curso práctico sobre la rehabilitación del niño delincuente, preparado por la Institución de Qatar para la Protección del Niño y la Mujer y destinado a la Conferencia Regional sobre la Infancia y la Maternidad, celebrada en Kuwait;
- La realización, por la Institución de Qatar para la Protección del Niño y de la Mujer, de un estudio sobre los marcos legislativos relativos a la protección del niño y la mujer;
- La realización, por parte de la Institución de Qatar para la Protección del Niño y la Mujer, de un estudio sobre algunas perturbaciones psicológicas de las víctimas de maltrato;
- La elaboración, por la Institución de Qatar para la Protección del Niño y la Mujer, de un estudio sobre el maltrato en la etapa infantil y su relación con las perturbaciones de la identidad sexual;
- La realización, por la Institución de Qatar para la Protección del Niño y la Mujer, de un estudio sobre los convenios internacionales relativos a la protección del niño frente al maltrato y la violencia y sus implicaciones en las leyes y la legislación de Qatar;
- La organización, por la Fundación de Qatar para la Lucha contra la Trata de Personas, en cooperación con la UNESCO, de los trabajos relativos a la primera Conferencia titulada "La trata de personas: teoría y práctica", por la importancia que la UNESCO otorga al fomento de la educación y la investigación científica.

-----